

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1996 SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS POLICIALES Y ADUANEROS EN LA LUCHA CONTRA LA DROGA

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo K.1,

Considerando que el plan de acción en el ámbito de Justicia y Asuntos de Interior establecido por el Consejo en noviembre de 1993 solicitaba, entre otras cosas, el desarrollo de todas las formas de cooperación policial y aduanera para alcanzar el objetivo común de una mayor seguridad para los ciudadanos de la Unión Europea;

Considerando que el programa de trabajo prioritario de 1994 elaborado por el Consejo «Justicia y Asuntos de Interior» en noviembre de 1993, hacía hincapié, entre otras cosas, en la necesidad de aumentar la complementariedad de acción entre los servicios policiales y aduaneros;

Considerando que el informe del Grupo «Expertos en drogas» aprobado por el Consejo Europeo de Madrid, los días 15 y 16 de diciembre de 1995, incluía disposiciones sobre cooperación policial, aduanera y otros servicios represivos;

Convencido de que un alto grado de cooperación a escala nacional entre policía, aduanas, y, en su caso, otros servicios represivos contribuiría también a aumentar la efectividad y eficacia de la lucha contra el tráfico de drogas a nivel de la Unión Europea;

Sin perjuicio de las diferentes medidas o disposiciones legales y administrativas que existen en los Estados miembros relativas a las respectivas funciones de la policía y de las aduanas en la lucha contra la droga;

Reconociendo el valor que tiene la definición y clarificación de los respectivos papeles y funciones de los servicios represivos en el ámbito de la droga;

Consciente de la necesidad de evitar la duplicación de esfuerzos entre los servicios represivos y de hacer el mejor uso posible de los recursos complementarios de éstos;

Deseoso de impulsar y garantizar un alto nivel de vinculación y cooperación entre los servicios para facilitar una aplicación efectiva y eficaz de la legislación relativa a la droga;

Deseando garantizar la respuesta organizativa más eficaz para hacer frente al problema de la droga;

Tomando nota de que algunos Estados miembros de la Unión ya tienen acuerdos conjuntos o memorandos de acuerdo entre policía y aduanas;

Consciente de los beneficios que tal tipo de acuerdos puede significar para el cumplimiento de la ley en la lucha contra la droga,



II. Normativa internacional

ADOPTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

1. A fin de destacar la necesidad de una estrecha relación de trabajo entre fuerzas policiales y servicios de aduana, de delimitar sus respectivas funciones en las tareas de aplicación de la legislación relativa a la droga, y de permitirles trabajar conjuntamente del modo más eficiente y eficaz, el Consejo INSTA a los Estados miembros a que establezcan a nivel nacional, sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas nacionales existentes, acuerdos formales u otros arreglos a nivel nacional que tengan en cuenta las directrices generales que figuran en la presente Resolución.
2. Los acuerdos u otros arreglos entre los servicios de aduana y de policía podrán contener, entre otras, disposiciones relativas a los siguientes asuntos:
 - delimitación precisa y respeto de las competencias de cada servicio, que incluya la responsabilidad de la incautación de drogas y de pruebas vinculadas a las mismas, el interrogatorio de sospechosos, su detención, la investigación, y, en su caso, el procesamiento,
 - intercambio y utilización mutuos de información pertinente,
 - intercambio de descripciones de la forma de actuar de los traficantes de droga,
 - intercambio de información sobre la aplicación de técnicas de análisis de riesgo,
 - intercambio de agentes de enlace a nivel de oficinas centrales de ambos servicios con el objetivo de fomentar la mutua confianza,
 - establecimiento de acuerdos de estrecha vinculación a nivel local,
 - comunicados de prensa elaborados conjuntamente,
 - grupos de trabajo conjuntos «Policía-Aduanas», cuando proceda, a efectos de información y/o investigación,
 - procedimientos acordados de policía y aduanas para asuntos prácticos que interesen a ambos servicios,
 y, en su caso
 - patrullas móviles conjuntas de policía y aduanas,
 - programas de formación conjunta para agentes de policía y aduaneros,
 - equipos compartidos para policía y aduanas.
3. Los acuerdos o arreglos contemplados en la presente Resolución podrán ampliarse a fin de incluir servicios represivos distintos de la policía y las aduanas.
4. Se invita a los Estados miembros a que informen al Consejo, a través de la Secretaría General; en el plazo de un año de las medidas que hayan adoptado con arreglo a la presente Resolución.

